

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para conocimientos y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

24773 *ORDEN de 10 de octubre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 164/1986, promovido por el Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya).*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 21 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 164/1986, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya), y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Reales Decretos 350/1986 y 352/1986, de 21 y 10 de febrero, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1986, sobre oferta y criterios de coordinación de trabajo público en las Corporaciones Locales.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre del Ayuntamiento de Arrigorriaga, contra los Reales Decretos 350/1986 y 352/1986, de 21 y 10 de febrero, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1986. No hacemos ningún pronunciamiento sobre las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987. «Boletín Oficial del Estado» del 30 de mayo), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

24774 *ORDEN de 28 de septiembre de 1988 por la que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Plata, a don Carl Hernmarck.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, a propuesta del Director general de Bellas Artes y Archivos, he tenido a bien disponer:

Conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Plata, a don Carl Hernmarck, autor del libro «Custodias Procesionales en España».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de septiembre de 1988.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24775 *ORDEN de 24 de octubre de 1988 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «VI Centenario de la creación del título de Príncipe de Asturias».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir sellos conmemorativos de acontecimientos o celebraciones importantes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «VI Centenario de la creación del título de Príncipe de Asturias», que responderá a las siguientes características.

Art. 2.º El título de Príncipe de Asturias fue instituido en el año 1388 por Juan I de Castilla y León, y recayó en el heredero de la Corona, Enrique, futuro Enrique III «El Doliente». El acto se recoge en las «Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel».

Esta dignidad se creó, tal como ocurría en Francia con el «Delfinado» y en Inglaterra con el «Principado de Gales», para honrar a los futuros reyes de la mayor parte de la Península Ibérica.

Con este motivo la Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo aprobó la emisión de un sello, cuyas características técnicas serán las siguientes:

Valor 20 pesetas.-En él figura la imagen de Enrique III de Castilla, primer Príncipe de Asturias, con túnica ceñida, en trono de dosel gótico y abrazando la espada. A la derecha aparece la Cruz de la Victoria, símbolo de la historia del Principado, la leyenda y la cuantía.

El procedimiento de estampación será huecograbado policolor, en papel estucado engomado fosforescente, con tamaño 49,80 x 33,2 mm (horizontal), y dentado 13 1/4.

Tirada: 3.500.000 efectos en pliegos de 60 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 26 de octubre de 1988.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1992, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrárlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 24 de octubre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.